

**Libro III, Título I, Letra J Mandatos****Capítulo I. Invocación de Derechos Previsionales**

---

Los derechos previsionales que el D.L. N° 3.500, contempla en favor de los afiliados al Sistema de Capitalización Individual y de sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberán ser invocados directa y personalmente por éstos ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones o ante un Centro de Atención Previsional Integral, CAPRI, cuando corresponda. Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son esencialmente gratuitas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el afiliado o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, podrán encomendar a terceras personas la obtención de las pensiones y demás beneficios previsionales a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, ya sea por instrumento privado o por escritura pública.

Los mandatos para trámite de pensión de vejez o invalidez y para trámite de pensión de sobrevivencia, se deberán ajustar estrictamente a los contenidos descritos en el Anexo N°9, los cuales están disponibles para su llenado e impresión en el sitio web de la Superintendencia.

**Nota de actualización: Este párrafo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 128, de fecha 10 de octubre de 2014.**